

do la firmeza de la misma, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.252/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giner de Grado, Director de la revista «Mundo Social», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de marzo de 1969, que imponía multa de quince mil pesetas, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.252 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Carlos Giner de Grado, como Director de la revista «Mundo Social», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se le sancionó con la multa de quince mil pesetas, como infractor en grado leve de la Ley de Prensa e Imprenta, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho y absolver a la Administración de la demanda interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del premio a la Escuela privada de Publicidad, legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo, que haya desarrollado mejor labor docente.*

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el premio, correspondiente al presente año, para recompensar la mejor labor desarrollada en las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, respecto al año académico 1969-1970, se realiza la convocatoria correspondiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho premio las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas, que funcionen en el momento de esta convocatoria en España.

Tercera.—Las solicitudes para participar en el concurso señalado se dirigirán al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Publicidad, acompañadas de una Memoria expresiva

de la labor docente desarrollada por la Escuela de que se trate durante el año académico 1969-1970.

La documentación deberá ser presentada en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1970, inclusive.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

El Tribunal queda expresamente facultado para solicitar de los concursantes los datos y antecedentes que considere precisos para la adjudicación del premio.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del día 15 de diciembre de 1970.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director, Ignacio H. de la Mota

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1968, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Guecho, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Vizcaya contra Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que rechazó reposición ejercitada por la citada recurrente respecto de resolución de ese Departamento ministerial de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se declaró inadmisibile la alzada impugnada con referencia a acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, plasmada el veintidós de ese mes y año, y de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatorios del Plan General de Ordenación Urbana de Guecho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los repetidos actos administrativos impugnados en esta vía jurisdiccional por ser conforme a Derecho, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José de Olives; Adolfo Suárez; José Trujillo; Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Codina Ribas contra la resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967, sobre Plan Especial de Comunicaciones de la localidad de Vich, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Codina Ribas, vecino de

Barcelona, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, sobre aprobación del Plan de Comunicaciones del Sector Oeste de la localidad de Vich, sin entrar a resolver el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas a las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; Adolfo Suárez; Enrique Medina; Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza contra la resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1968, sobre Plan Parcial de Ordenación de la plaza de Aragón, de Zaragoza, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que denegaba el recurso de reposición formulado contra la de cuatro de mayo anterior, denegando la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la plaza de Aragón, de aquella ciudad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones por ser conformes y ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; Juan Becerra; Pedro Fernández; Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de enero de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, seguido entre doña Florencia Lucía Van Halleputte, demandante, representada por el Procurador señor Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señor Iglesias Alvarez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción por infracción del régimen legal de viviendas sometidas a la protección estatal, se ha dictado el 30 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Florencia Lucía Van Halleputte, respecto a Ordenes del Ministerio de la Vivienda de fechas doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, esta última confirmatoria de la primera citada, al rechazar la reposición preceptiva interpuesta respecto de aquella, y por la que impuso a la recurrente la multa de cinco mil pesetas y otros extremos; debemos declarar y declaramos en el particular en que fueron impugnadas, válidas y subsistentes como conformes a derecho; absolviéndola a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Manuel Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero de 1970 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante esta Sala interpuesto por don Torcuato Requena Ortiz, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez y dirigido por el Letrado don Manuel Escobedo, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis que fijó la indemnización correspondiente al recurrente por perjuicios causados por la ocupación temporal de terrenos y locales del mismo en «Frigoríficos Sierra Nevada», en Granada, en veinticuatro mil sesenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, en la forma que se determina en tal resolución y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto con referencia a la misma, se ha dictado el 17 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Torcuato Requena Ortiz contra resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis que fijó la indemnización correspondiente al recurrente por perjuicios causados por la ocupación temporal de terrenos y locales del mismo en «Frigoríficos Sierra Nevada», en Granada, en veinticuatro mil sesenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, en la forma que se determina en tal resolución y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto con referencia a la misma, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones en cuanto fijan la indemnización expresada, anulándolas, por no ajustarse a derecho, en cuanto deniegan la indemnización de ciento treinta mil seiscientos noventa y tres pesetas cuarenta y tres céntimos por honorarios del Arquitecto don Alfredo Ramón Laca, y en su lugar declaramos la procedencia de tal indemnización condenando a la Administración a satisfacer las expresadas cantidades al recurrente, y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Francisco Vidal.—Eduardo de No.—(Con las rúbricas.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se hace público la relación de expedientes referentes a Planeamiento examinados por esta Comisión en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1970, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente.*

Relación de expedientes referentes a Planeamiento examinados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1970, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la Ley y el Reglamento sobre el Area Metropolitana de Madrid.

1. Madrid. Expediente relativo a rectificación de alineaciones de la futura avenida del Ferrocarril y calles adyacentes, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.—Aprobado definitivamente.
2. Madrid. Expediente relativo a modificación del paso inferior de la hazaña comprendida por las calles de Trucha,